REGLAMENTO (CEE) Nº 3718/91 DE LA COMISIÓN

de 18 de dicie abre de 1991

por el que se adoptan las medidas defin vivas relativas a la expedición de los certificados MCI para los intercambios con a rugal en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 252,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 (²), y, en particular, el apartado 1 de su articulo 7.

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3815/90 de la Comisión (³), fija el límite máximo indicativo para la importación en Portugal de determinados productos del sector de la carne de vacuno en 1991; que estos límites máximos fueron elevados por el Reglamento (CEE) nº 3508/91 de la Comisión (°);

Considerando que las solicitudes de certificados MCI, presentadas durante las semanas del 4 al 8 de noviembre de 1991 para los animales vivos y la carne de vacuno fresca o refrigerada, y del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 1991 para la carne de vacuno congelada, se refieren a cantidades que sobrepasan ampliamente a las fijadas por el Reglamento (CEE) nº 3508/91;

Considerando que, en consecuencia, la Comisión ha adoptado, por un procedimiento de urgencia, las medidas

precautorias necesarias en virtud de los Reglamentos (CEE) n[∞] 3325/91 (³) y 3556/91 (°); que es necesario adoptar medidas definitivas; que, teniendo en cuenta la elevación ya decidida no es previsible un nuevo aumento del límite máximo indicativo;

Considerando que, con arreglo a las medidas definitivas contempladas en el apartado 1 del artículo 252 del Acta de adhesión, es conveniente, a fin de evitar perturbaciones en el mercado portugués, suspender definitivamente la expedición de los certificados MCI;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda suspendida la expedición de certificados MCI para los productos del sector de la carne de vacuno contemplados en el Reglamento (CEE) nº 3815/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

^(*) DO nº L 55 de 1, 3, 1986, p. 106. (*) DO nº L 293 de 27, 10, 1988, p. 7. (*) DO nº L 365 de 29, 12, 1990, p. 30. (*) DO nº L 333 de 4, 12, 1991, p. 3.

⁽⁾ DO nº L 314 de 15. 11, 1991, p. 15.

^(*) DO n° L 336 de 7. 12. 1991, p. 21.